

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO Nº 16

Montevideo, 15 ABR. 2010

VISTO: los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 309/008, de 24 de junio de 2008 y Nº 803/008 de 29 de diciembre de 2008;-----

RESULTANDO: I) que por dichas normas se dictaron disposiciones que actualizan y ajustan la reglamentación aplicable para la habilitación de los Servicios de Emergencia Médica con Unidades Móviles Terrestres;---

II) que en las mencionadas disposiciones se establece la obligatoriedad de que los móviles, con los que se brinda la asistencia en los servicios referidos en el Resultando primero, cuenten con una tripulación integrada por chofer, médico y enfermero, con la excepción prevista en los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 803/008 de 29 de diciembre de 2008, para el caso de prestadores que ofrezcan asistencia en localidades con una población menor a cinco mil habitantes;-----

CONSIDERANDO: I) que en la actividad habitual de los prestadores referidos, en la presente norma, los casos de eventos Clave 1 para los que se hace imprescindible la tripulación establecida up supra, resultan ser un porcentaje reducido del universo de los llamados a los que asisten;-----

II) que asimismo, y previo a la entrada en vigor de las normas aludidas, era práctica habitual de los Servicios de Emergencia Médica con Unidades Móviles, incorporar un tercer tripulante para la atención, soporte y traslado del paciente al Centro Asistencial de los eventos Clave 1, de modo de garantizar las mejores condiciones en la atención del paciente grave, aunado a una mejor optimización de los recursos humanos;-----

III) que la citada práctica, a la luz de la experiencia acumulada, permite asegurar que dicha modalidad de trabajo no genera perjuicios en la calidad de la atención de dichos prestadores parciales;--

IV) que paralelamente, es necesario asegurar que los registros médicos elaborados por los Servicios de Emergencia Médica

con Unidades Móviles Terrestres, lleguen al prestador integral, por lo que resulta pertinente establecer la obligatoriedad de tal extremo para dichas empresas;-----

V) que del mismo modo, se entiende menester que los servicios en cuestión acrediten en forma continua, ante el Ministerio de Salud Pública, la capacitación de su personal, elaborando un sistema de formación continua, que deberá contar con la anuencia de la referida Secretaría de Estado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de 12 de Enero de 1934 y por los Decretos N° 309/008 de 24 de junio de 2008 y N° 803/008 de 29 de diciembre de 2008;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- La tripulación de los móviles especializados, Móvil de Apoyo Vital Avanzado "AVA", establecida en el Artículo 17° del Decreto N° 309/008 de 24 de junio de 2008, deberá estar constituida al menos por: un Médico y un Licenciado o Auxiliar de Enfermería - Conductor Sanitario; este último en doble función.---- Para la atención de pacientes Clave 1, deberá incorporarse un tercer tripulante Médico o Licenciado o Auxiliar de Enfermería o Chofer, de modo de asegurar el mejor tratamiento y traslado del paciente al Centro de Salud correspondiente, siendo de aplicación las demás disposiciones de la norma referida.-----

Artículo 2°.- En todos los casos, las empresas que brindan Servicios de Emergencia Médica con Unidades Móviles Terrestres, deberán referir al prestador integral del

Ministerio de Salud Pública

que el paciente sea beneficiario, las Historias Clínicas o registros asistenciales que surgen de su actividad, en letra legible y en buenas condiciones, no más allá de 5 (cinco) días hábiles luego de brindada la asistencia.-----

Artículo 3°.-

Las empresas deberán presentar en el primer trimestre de cada año, ante la Dirección General de la Salud- División Habilitación Sanitaria, el plan de capacitación de todo el personal que trabaja en la misma, titulares y suplentes fijos, técnicos y no técnicos.-----

Artículo 4°.-

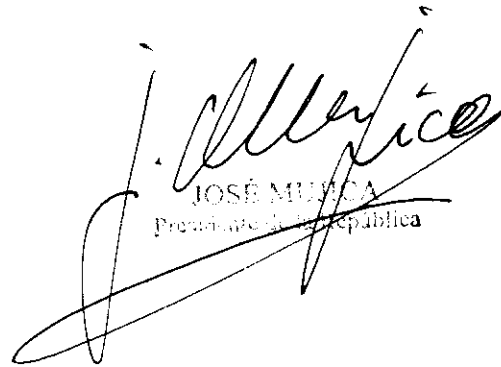
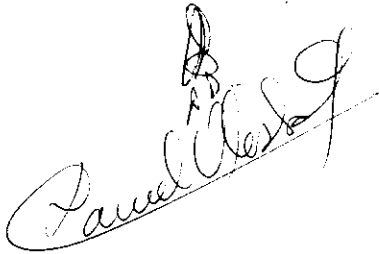
Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 2010-12-1-00376.

/ST/mp.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

